



3001-20787-2017

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. nota/expte. n° 3001-20787-2017

**ACUERDO:** 003912

La Plata, 31 de octubre de 2018.

**VISTO:** la presentación efectuada por el Subsecretario a cargo de la Dirección de Justicia de Paz Letrada de la Suprema Corte, referida al régimen arancelario de abogados y procuradores consagrados por la ley 14.967, que diera lugar al dictado de la Resolución de Corte n°1472, por lo que se dispuso la conformación de una Mesa de Trabajo y,

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto por el art. 91 de la ley 5827 (texto según ley 14365), esta Suprema Corte estableció -mediante el Acuerdo 3391- una escala de entre 4 (cuatro) y 6 (seis) jus a los fines de determinar la retribución a percibir por los abogados intervinientes en calidad de Defensores Oficiales y/o Asesores de Incapaces ante la Justicia de Paz Letrada.

Que la sanción de la Ley 14.967 (B.O N°28.133 del 12-10-17), por intermedio de su art. 9º, introdujo un cambio en la forma del cálculo de la unidad arancelaria denominada jus, incorporando a los efectos del mismo rubros que no se encontraban contemplados en el Decreto-Ley 8904, siendo esta la unidad de referencia para tasar las actividades efectuadas por los mencionados.

Que la importancia de la tarea de los citados funcionarios se enmarca en lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Provincial.

Que bajo esa mirada se observa necesario ampliar el rango que surge de la escala citada, a fin de distinguir los distintos merecimientos, conforme las labores efectivamente desplegadas, en cuanto a su cantidad y calidad.

Que con esa misma finalidad se hace a su vez menester diferenciar las tareas de los asesores de incapaces ad hoc y los defensores oficiales, actuando los primeros en virtud de lo normado por el art. 103 del Código Civil y Comercial y ocupando distintas posiciones relativas en el proceso.

Que, en virtud de lo señalado, teniendo en consideración los informes efectuados por la Secretaría de Planificación, Secretaría General de la Procuración, Dirección de Justicia de Paz Letrada, Dirección de Servicios Legales y Mesa de Trabajo conformada al efecto, resulta necesario introducir las pertinentes modificaciones.

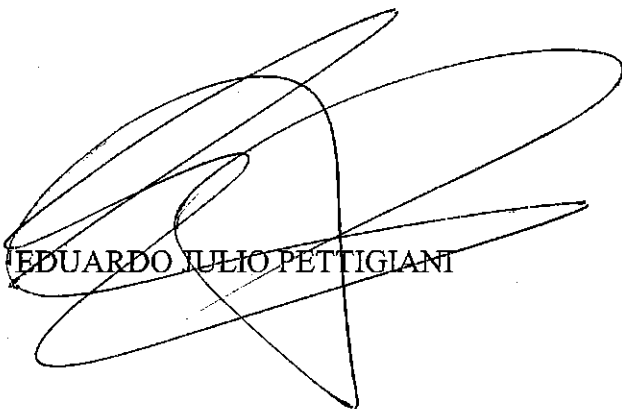
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 32, inciso "s" y 91 de la Ley 5827, con asistencia de la Procuración General,

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** Modificar el artículo 1 del Acuerdo 2341 –texto según Ac. 3391- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1º.- Fijar una escala entre 2 (dos) y 8 (ocho) jus de acuerdo con el valor establecido por el artículo 9 de la ley 14.967, para la retribución a percibir por los abogados intervinientes en calidad de Defensores Oficiales y/o Asesores de Incapaces ante la Justicia de Paz Letrada, conforme la regulación de honorarios que efectúe el respectivo Juez, en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado (art. 91 de la Ley 5827, texto según Ley 14.365)"

**Artículo 2º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.



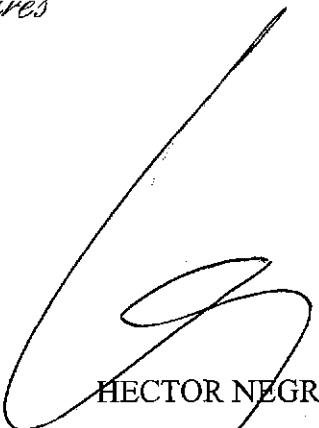
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

siguen///

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///las firmas

EDUARDO NESTOR de LÁZZARI  
EN USO DE LICENCIA




HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA

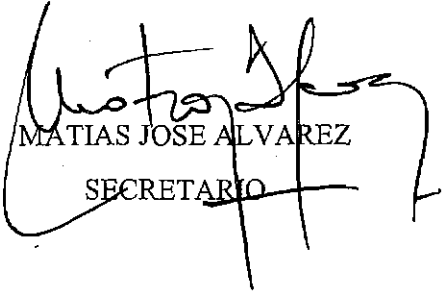


LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN  
EN USO DE LICENCIA

JULIO MARCELO CONTE-GRAND  
Procurador General



MATIAS JOSE ALVAREZ  
SECRETARIO